

establece una asignación presupuestaria de \$10,150,000.00, con el objetivo de incentivar la donación de alimentos. Lo anterior se aplicará de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Servicios Personales**

**Artículo 25.** En el ejercicio fiscal 2018, la administración pública estatal centralizada contará con 16,663 plazas de conformidad con los apartados C.5.1 y C.5.3 del Anexo.

**Artículo 26.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el apartado C.5.4. Lo anterior, sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los crecimientos aprobados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo en los apartados C.6.1, C.6.2, C.6.3, C.6.4, C.6.5, C.6.6, C.6.7 y C.6.8 se incluyen los tabuladores de sueldos de Poderes y Organismos Autónomos.

**Artículo 27.** Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Secretaría.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

**Artículo 28** Las erogaciones previstas en la presente Ley referente a la aportación del Estado para el pago de pensiones y jubilaciones importan la cantidad de \$3,548,343,532, y se detallan en el apartado C.5.2 del Anexo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Deuda Pública**

**Artículo 29.** El saldo de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Nuevo León estimado al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017 es de \$40,189,462,275.

Para el ejercicio fiscal 2018 se establece una asignación presupuestaria de \$8,387,931,423 que será destinada a la amortización de capital en \$2,866,844,632 y al

el artículo 133 de la Ley de Hacienda del Estado, al valor total del vehículo que se define en el artículo 119, fracción II, de la misma Ley, de acuerdo a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

e) El Ejecutivo del Estado deberá expedir las reglas de operación del programa, que contengan su denominación, las contribuciones respecto de las cuales los beneficiarios deberán estar al corriente para gozar de los apoyos, los requisitos a cumplir por los beneficiarios y los lineamientos a los que se sujetará la implementación del programa.

**Artículo 75.** Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$52,530,000, a ejercer en el 2018, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos y las instituciones Cruz Verde de la Entidad, que se aplicará hasta agotar el monto total, otorgando cincuenta centavos por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

**Artículo 76.** Para el ejercicio 2018 la remuneración mensual de los servidores públicos se sujetará a lo establecido en el tabulador de sueldos de los servidores públicos, el cual se detalla en el apartado C.5.4 del Anexo.

En los supuestos anteriores, y con la finalidad de garantizar la transparencia de las remuneraciones de los servidores públicos, se establece para el ejercicio fiscal 2018 la no autorización de aumento salarial para el Gobernador del Estado, los Secretarios, Subsecretarios y Directores del Gobierno Central.

El monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales de los servidores públicos serán acordados por el Gobernador en el caso del Poder Ejecutivo y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tratándose del Poder Judicial. En el caso del Poder Legislativo, será acordado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Congreso del Estado.

Para la determinación y aumento de los salarios y las percepciones de los funcionarios que integran las diversas Dependencias del Poder Ejecutivo, se atenderá en todo momento a lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y podrá establecerse el procedimiento de consulta o evaluación que al efecto se estime pertinente.

Para efectos de la percepción salarial mensual de los servidores públicos de las Entidades a que hace referencia el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aplicará lo dispuesto en el tabulador de remuneraciones aprobado para el Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a categorías, remuneraciones y prestaciones.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 127, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, primer párrafo, de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, ninguna percepción salarial mensual de los servidores públicos del Gobierno del Estado, integrado por los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, por los organismos autónomos y por los sectores central y paraestatal, de la Administración Pública del

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**TABULADOR DE SUELDOS 2018**

CATEGORIA	Puntos de Valuación		NIVEL	MINIMO		MEDIO		MAXIMO	
				JA	JN	JA	JN	JA	JN
<b>Encargado</b>	80	120	1	4,367	3,397	5,459	4,246	6,551	5,095
	121	160		2	5,174	4,025	6,468	5,031	7,762
<b>Auxiliar</b>	161	200	3	6,051	4,706	7,564	5,883	9,077	7,060
	201	240		4	7,140	5,554	8,925	6,942	10,710
<b>Asistente</b>	241	290	5	8,426	6,553	10,532	8,192	12,638	9,830
	291	340		6	9,950	7,739	12,437	9,673	14,924
<b>Analista</b>	341	400	7	11,840	9,209	14,800	11,511	17,760	13,814
	401	460		8	14,036	10,917	17,544	13,646	21,053
<b>Jefe</b>	461	520	9	16,686	12,978	20,858	16,223	25,029	19,467
	521	580		10	19,908	15,484	24,885	19,355	29,862
<b>Coordinador</b>	581	640	11	23,650	18,394	29,562	22,993	35,474	27,591
	641	710		12	28,134	21,882	35,168	27,353	42,201
<b>Director de Area</b>	711	780	13	34,085	26,511	42,265	32,873	50,296	39,119
	781	860		14	39,836	30,984	48,998	38,110	57,817
<b>Director General</b>	861	940	15	47,374	36,847	57,323	44,585	67,067	52,164
	941	1020		16	55,208		65,697		76,209
<b>Subsecretarios</b>	1021	1100	17	61,679		72,164		83,710	
	1101	1180		18	69,841		80,317		92,365
<b>Secretarios</b>	1181	1260	19	77,218		88,801		102,121	
	1261	1350		20	84,221		96,854		111,382
<b>Gobernador</b>	1351	1440	21	91,564		105,299		121,094	
	1441	1540		22	98,911		113,747		130,810
<b>Secretarios</b>	1541	1640	23	107,969		124,164		142,789	
	1641	1740		24	117,813		135,485		155,808
<b>Secretarios</b>	1741	1840	25	128,800		148,120		170,338	
	1841	1940		26	141,496		162,721		187,129
<b>Gobernador</b>	1941	2040	27	155,439		178,755		205,568	

